



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0020 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **17 ENE. 2012**

VISTO: el Memorando N° 816-2011-GORE-ICA/PR, Informe N° 780-2011-SGE, y demás documentos; sobre el Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**.

CONSIDERANDO:

Que, el **Gobierno Regional**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Promueve e impulsa el desarrollo socioeconómico sostenido y armónico; revaloriza los patrones culturales, la prestación de servicios públicos y administrativos.

Que, la Municipalidad, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2011, se suscribió el Convenio para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Palpa y el Gobierno Regional de Ica, este tiene por objeto registrar, formular, evaluar y de corresponder declarar la viabilidad del proyecto de inversión pública "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Asociación de Vivienda San Francisco de Chipiona, Palpa - Ica".

Que, cabe señalar que la suscripción de convenios vienen a ser el acuerdo de voluntades, celebrados entre dos o más instituciones con la finalidad de ejecutar acciones en beneficio mutuo o de terceros, o perseguir un interés netamente de necesidad pública, **no debiendo existir de por medio un interés o fin lucrativo**.

Que, en lo que corresponde a la facultad para celebrar convenios el Gobierno Regional se rige por su Ley Orgánica Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, las mismas que le conceden atribuciones, entre otras las de celebrar y suscribir contratos, **convenios**, y acuerdos relacionados con la ejecución de obras, ejecución de proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a ley, para lo cual cuenta con las atribuciones específicas señaladas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en el Art. 21 de la citada ley inc. j) y k) que precisan que el presidente del gobierno regional tiene las atribuciones para celebrar y suscribir, en representación del gobierno regional convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional.

Estando al Informe Legal N° 1303-2011-ORAJ y de conformidad con las atribuciones al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, el mismo que consta de Once Cláusulas.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ing. JOSE L. HUASASQUICHE GUTIERREZ
Presidente Regional (e)



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 18 de Enero del 2012

Of. Circular N° 0070-2012-GORE-ICA-UAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R**

N° 0020-2012 de Fecha 17-01-2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)



Gobierno Regional



CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA Y EL GOBIERNO REGIONAL ICA

Conste por el presente documento, el Convenio para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA** con RUC N° 20147704373, con domicilio legal en Portal de Escribanos N° 145, debidamente representada por su Alcalde, Prof. Jorge Luis Pacheco Martínez, autorizado por Acuerdo del Consejo Municipal N° 087-2011-MPP, del 31 de Octubre del Año 2011, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte la **EL GOBIERNO REGIONAL ICA**, con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en Avenida Cutervo N° 920 Ica, debidamente representada por su Presidente Regional, Abog. Alonso Navarro Cabanillas, designado mediante comicios regionales del año 2011, a la que en adelante se le denominará **GORE ICA**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1.- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802;
- 1.2.- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Leyes N° 28032 y 28187;
- 1.3.- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543;
- 1.4.- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- 1.5.- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- 1.6.- Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011EF/68.01.

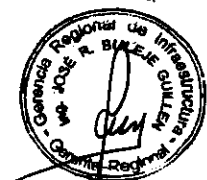
CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

EL GORE ICA es una Entidad del Gobierno Regional que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene interés en formular proyectos de competencia exclusiva municipal en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.





Gobierno Regional



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar al GORE ICA para que Evalúe los Proyectos de Inversión Pública, de competencia exclusiva municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

EL GORE ICA se compromete a formular el referido proyecto, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Proyecto de Inversión Pública al que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio, es el que se detalla a continuación:

1. Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Asociación de Vivienda San Francisco de Chipiona Palpa Ica "

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GORE ICA

Son obligaciones y atribuciones del GORE ICA:

- 6.1. Registrar el presente Convenio, en la Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública en el Banco de Proyectos. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 6.2. Formular, el Proyecto de Inversión Pública señalado en la cláusula Quinta del presente Convenio.
- 6.3. La Evaluación y Declaratoria de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública formulado.
- 6.4. Realizar el seguimiento del PIP que haya declarado viable.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

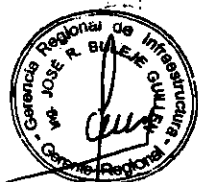
Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD:

- 7.1. LA MUNICIPALIDAD no podrá formular proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que el proyecto autorizado al GORE ICA en la cláusula quinta del presente convenio salvo que el GORE ICA hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.
- 7.2. Si el GORE ICA rechaza uno de los proyectos autorizados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD no podrá volver a formular el mismo, antes de transcurrido 01 (un) año.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de 01 (un) año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por el GORE ICA a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.



Prof. Jorge Luis Pacheco Martínez
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PALPA

Oscar Velásquez Huamani
C.A. ICA 1602
Asesor Legal Externo



CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

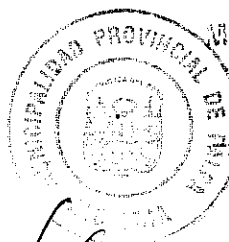
Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Ica a los 19 días del mes de Diciembre del año 2011.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Prof. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL
GORE-ICA



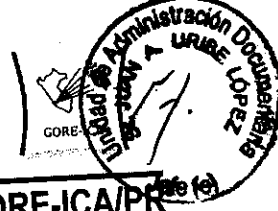
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

Prof. Jorge Luis Pacheco Martínez
ALCALDE
LA MUNICIPALIDAD

Oscar Velásquez Huamani
C.A. ICA 1602
Asesor Legal Externo



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0019

-2012-GORE-ICA/PR

Ica, 17 ENE. 2012

VISTO, el Oficio N° 2444-2011-SGSL, y demás documentos relacionados del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 petitionada por el CONSORCIO GALVEZ TRANS E.I.R.L. respecto de la Obra: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-108: EMP. PE-1S (DV. OCUCAJE - PUENTE OCUCAJE - MEDANOS - PUNTA INFIERNILLO - PUNTA CERRO ALTO - EMP. 1C-105 (PLAYA CARHUAZ) TRAMO: OCUCAJE - CERRO LA BRUJA, el mismo que detallo de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Servicios de Obra N° 025-2011-GORE-ICA, de fecha 20 de Octubre del 2011, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0052-2011-GORE-ICA, se contrató los servicios del CONSORCIO GALVEZ TRANS E.I.R.L., representado por don JOSÉ LUIS GÁLVEZ CHÁVEZ, para ejecutar la Obra: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-108: EMP. PE-1S (DV. OCUCAJE - PUENTE OCUCAJE - MEDANOS - PUNTA INFIERNILLO - PUNTA CERRO ALTO - EMP. 1C-105 (PLAYA CARHUAZ) TRAMO: OCUCAJE - CERRO LA BRUJA, por un monto de S/. 713,088.83 (SETECIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y OCHO CON 83/100 NUEVOS SOLES), contrato con un periodo de vigencia de 60 días calendario, previo el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF.

Que, la Municipalidad Distrital de Ocucaje en una Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal acordó realizar las coordinaciones ante el Gobierno Regional de Ica a fin de ensanchar la vía de 4 a 6 metros de ancho de la obra señalada en el párrafo precedente. Asimismo hicieron llegar un memorial firmado por la población del Distrito de Ocucaje al Gerente General del Consorcio Gálvez Trans E.I.R.L. a fin de que sea atendida su solicitud.

Que, previa a la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 03 el Residente de Obra informa a la Supervisión que se presentaron las autoridades sobre el ancho de vía que se está colocando, haciendo sentir su malestar generando un problema social con los pobladores sobre el ancho de vía que se está colocando. Asimismo en el Asiento N° 24 del Cuaderno de Obra, señala que la empresa recibe el Oficio N° 2142-2011-GORE-ICA-SGSL, la misma que de igual modo le hacen llegar al supervisor donde este último ordena al Residente de Obra elaborar un informe sustentatorio de la Reducción y Adicional de obra a fin de atender el reclamo del Alcalde y la población en general.

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2011-Y.K.C.A/R.O., el Residente de Obra, señala que se ha realizado una reducción de meta para poder hacer un adicional de obra por mayores metrados de bacheo en el tramo materia de reclamo, sin variar el presupuesto original ni los plazos de ejecución de obra, por lo que concluye que es procedente la Reducción y Adicional de Obra N° 01.

Asimismo, el Supervisor de Obra, en su Informe Técnico de Reducción y Adicional de Obra N° 1, que se encuentra adjunto al expediente, señala que "el bacheo adicional como se indica en metrados es de necesidad toda vez que se encuentra en zona urbana y de alto tránsito, siendo imposible que en un ancho de 4 m. puedan realizar el cruce de dos carros". Asimismo, concluye que la "reducción y adicional son vinculantes ya que no varían el presupuesto contratado, así como también no varía los plazos de ejecución de obra, por lo que se debe de declarar procedente"

Que, mediante Informe N° 078-2011-ING.MLE/GORE-ICA, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Ica, señala en su informe que es procedente la solicitud de Reducción y Adicional N° 01 de la obra en mención, pero que es necesario efectuar la respectiva consulta al proyectista a fin de que la evalúe.

Que, debido a ello el Ing. Pedro Luyo Beltrán, proyectista, en su Informe N° 050-2011-DRTC/DIT-DED, señala que es procedente la reducción y adicional de la obra, ya que no varía el presupuesto contratado que es de S/ 713,088.83 Nuevos Soles, así como también no varía los plazos de ejecución de obra. Del mismo modo, la reducción del metrado en dicha partida no afectaría el objetivo principal del mantenimiento rutinario en dicha carretera la que es mejorar las condiciones de transitabilidad y accesibilidad a los usuarios.

Que, con Informe N° 115-2011-ING.MLE/GORE-ICA, la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que se ha seguido con los procedimientos y documentaciones pertinentes, de acuerdo al Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se recomienda otorgar el Deductivo y Adicional de Obra N° 1 por un monto de (S/. 179.283.38) CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 38/100 Nuevos Soles.





Que, la Ley de Contrataciones D.L N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato.

Asimismo, la presente solicitud de adicional y deductivo de obra, se encuentran debidamente enmarcado en el Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Estando al Informe Legal N° 1399-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido el D.L N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante el D.S N° 184-2008-EF, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE el pedido de Adicional N° 01 de la Obra: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-108: EMP. PE-1S (DV. OCUCAJE - PUENTE OCUCAJE - MEDANOS - PUNTA INFIERNILLO - PUNTA CERRO ALTO - EMP. 1C-105 (PLAYA CARHUAZ) TRAMO: OCUCAJE - CERRO LA BRUJA, efectuado por el CONSORCIO GALVEZ TRANS E.I.R.L, ascendente a un monto de S/. 179.283.38 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 38/100 Nuevos Soles) por las razones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE el pedido de Deductivo N° 01 de la Obra: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-108: EMP. PE-1S (DV. OCUCAJE - PUENTE OCUCAJE - MEDANOS - PUNTA INFIERNILLO - PUNTA CERRO ALTO - EMP. 1C-105 (PLAYA CARHUAZ) TRAMO: OCUCAJE - CERRO LA BRUJA, efectuado por el CONSORCIO GALVEZ TRANS E.I.R.L, ascendente a un monto de S/. 179.283.38 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 38/100 Nuevos Soles) por las razones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a don JOSÉ LUIS GALVEZ CHAVEZ, representante legal del CONSORCIO GALVEZ TRANS E.I.R.L ejecutor de la Obra, Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Ing. JOSE L. MUÑASQUICHE GUTIERREZ
Presidente Regional (e)



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 18 de Enero del 2012

Of. Circular N° 0069-2012-GORE-ICA-UAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R

N° 0019-2012 de Fecha 17-01-2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)